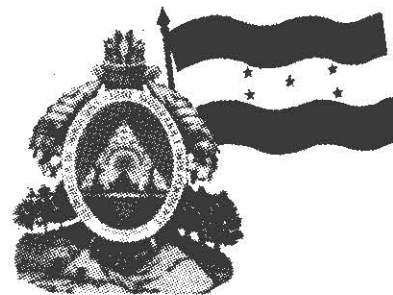


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

**AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DEL 2010. NUM. 32,281**

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 103-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero, 2010

#### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario

### **SUMARIO**

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos.: 103-2010 y 194-2010.	A. 1-3
AVANCE	A. 4

#### Sección B

#### Avisos Legales

B. 1-8

Desprendible para su comodidad

de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en el Subsecretario de Gobernación y Territorio, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
LUIS ANTONIO MAURICIO OCHOA POLANCO	DIANA MARIBEL GOMEZ LAINEZ	CORTES	San Pedro Sula
DONI ALDUVIN SAGASTUME SAGASTUME	FANNY LETICIA URBINA ACOSTA	CORTES	San Pedro Sula
WALTER ERNESTO ARITAGOMEZ	FLOR YESSSENIA LEVERON UCLES	CORTES	San Pedro Sula
ALFONSO CARRANZA MENJIVAR	MARIA SONIA MARTINEZ URBINA	CORTES	San Pedro Sula
SWANN GODOY NOLTE	EMMA MACARENA VIVANSE REYES	CORTES	San Pedro Sula
GUSTAVO ERNESTO AVILA GRIFFIN	ELA MARIA RIVERA CHACON	CORTES	San Pedro Sula
LUIS ENRIQUE PASTOR	JESSICA ELENA FLORES	CORTES	San Pedro Sula
NORBERTO ARTURO GARRIGO ZELAYA	DILCIA JEANETH ZEPEDA	CORTES	San Pedro Sula
GERSON ANTONIO AGUILAR ACOSTA	YADIRA LIZZETH FLORES BARAHONA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
BAIRON HERNANDEZ POSADAS	HEIDYROXANA ALVARENGA LOPEZ	CORTES	Puerto Cortés
CELVIN SOTO ESCOBAR	DINORA CRUZ	COMAYAGUA	Esquílas
OSCAR GEOVANNY HERNANDEZ MONTOYA	CARMEN MARIBEL PAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILFREDO ESPINAL AGUILAR	ELIZABETH ANN LOPEZ NIETO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAIME OMAR GUILLEN SOLIS	CARMEN ELENA ZELAYA MALDONADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LEONEL ANTONIO SOSA RODRIGUEZ	ELVAMORLENY ALVARENGA DURON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

HAROLD DAVID PAZ VALLADARES	SCARLETH MELISA VALLESILLO SEVILLA	EL PARAISO	Danlí
FACUNDOM MARTÍN VAZQUEZ	ANDREA MARIA CASTILLO MORALES	CORTES	San Pedro Sula
MARCO ASTUL OSEGUERA MASS	MERLIN JEANNETTE GUILLÉN CHAVARRIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
BAYARDO MAURICIO MONJARREZ GONZALEZ	CINTIA CARINA ZUNIGA GONZALES SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
FRANKLIN ALEXANDER MATAMOROS	SAYDA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
HERMINIO PIOVANO	YESSENIA BEATRIZ MARADIAGA CASTRO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DAVID ERNESTO AMPIE PAZ	WENDY RAQUEL REYES REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
YADER ALBERTO MENDOZA GOMEZ	LUCY REGINA VALLADARES MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RIGOBERTO ALEXI GUTIERREZ DISCUIA	ONEYDA GONZALEZ CHAVEZ	CORTES	San Pedro Sula
HECTOR DUBON ENAMORADO	MARTINA MEJIA CASTELLANOS	CORTES	San Pedro Sula
SILVIO RAMON ACUÑA TURCIOS	YORGENI CLARIBEL MORALES PINTO	CORTES	San Pedro Sula
EDGARDO ELIAS HANDAL LOPEZ	GABRIELA MARIA PAZ FERNANDEZ	CORTES	San Pedro Sula
JULIO CESAR PINEDA MUÑOZ	ROSARIO ZELAYA LUNA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR ANTONIO MENDEZ ORTIZ	EXENIA YADIR MANN PEÑA	ISLAS DE LA BAHIA	Roatán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de  
Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 194-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de marzo, 2010

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44

numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo CARLOS ÁFRICO MADRID HART, delegó en el Subsecretario de Gobernación y Territorio, ciudadano JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonía Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

El	Ella	Departamento	Municipio
GERMANALEXANDERTORRESTERCERO	ANA FRANCISCA HERRERA ESPINAL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR LEONARDO OSEGUERA FLORES	ESTHER ALEJANDRA CASULA TORRES	FRANCISCO MORAZAN	San Buenaventura
ANGELO RAMON AVALOS CORIETO	ROSAMINDA NOLASCO MEDINA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
BRAYAN ISAAC RODRIGUEZ NAVARRO	KEREN VERONICA CASTRO GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILLIAMS ADOLFO CARBAJAL ORDOÑEZ	MAURA LIZETH ARIAS VASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN ANTONIO RODRIGUEZ TURCIOS	SANDRA YAMILETH CERRATO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS BAUDILIO SIERRA MENDOZA	MAURA MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN ALBERTO BUESOMEJIA	SUSANA JACQUELINE ROSALES HERRERA	CORTES	San Pedro Sula
ROGER ORLANDO LARA FERNANDEZ	SONIA ELIZABETH GALEANO FERNANDEZ	CORTES	San Pedro Sula
CARLOS GUDIS GUTIERRES BU	BRENDA JACQUELINE RODRIGUEZ GARCIA	CORTES	San Pedro Sula
JOSE LUIS MORALES SALDIVAR	SUSY PAOLA ROMERO RAMOS	CORTES	San Pedro Sula
RODOLFO NILA ESCALANTE	DILIA JASENIA FLORES PORTILLO	CORTES	San Pedro Sula
EDWINALEXANDER CASTRO GABARRETE	CLAUDIA LIZETH QUINTANILLA MIRANDA	CORTES	San Pedro Sula
ARMANDO REBELINO LARIOS MARADIAGA	LIZETH SANCHEZ GOMEZ	CORTES	San Pedro Sula
VICTOR HUGO BARNICA EL VIR	ANA CECILIA BORNEL VALERIO	CORTES	San Pedro Sula
LENNIN FIDEL PERDOMO PAZ	MARTHA ABIGAIL CASTRO SANCHEZ	CORTES	San Pedro Sula
JOSUE ENOC GUTIERREZ AGUILAR	CECILIA DAVID PAZ	CORTES	San Pedro Sula
NOEL ALDRUBAL ROMERO ULLOA	YARA JUDITH RAMIREZ JUANEZ	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo
RAMON ARTURO VASQUEZ GONZALEZ	INGRID DANIELA HERNANDEZ MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MANUEL ARMANDO VARELA CACERES	OLGA ISABEL FLORES MENDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN CARLOS CALDERON MATAMOROS	FANY NOHEMI BARAHONA FONSECA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS RODRIGUEZ MORENO	LESLI EDITZA ROMERO JIMENEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
YERYS ISAAC ORDOÑEZ GONZALES	MONICA ALEJANDRA SOSA GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ARTURO ARMIJO CERRATO	IRIS ESTHER MOLINA REYES	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
ANTONIO MARTIN SALINAS GRANADOS	OLGA ELIZABETH RODAS VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
VICTOR MANUEL SANCHEZ VELASQUEZ	BETY MARIBEL AGUILAR SIERRA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DANILO CHAVEZ PERALTA	MARIA YOLANDA SANCHEZ SALGADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILMER EDGARDO CERRATO CRUZ	MIRNA GRICELDA CERRATO MALDONADO	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
GABRIEL ENRIQUE SALDIVAR	DIANA SALINAS	CORTES	Puerto Cortés
JORGE ARTURO OSORTO VASQUEZ	DIANA IRIS CRUZ LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JULIO CESAR BORJAS	ROSAMARIA GUILLENAMAYA	YORO	El Progreso

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

# Avance

## *Próxima Edición*

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## *Suplementos*

***¡Pronto tendremos!***

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

***El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado***

***Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026***

### **Suscripciones:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas***  
***Precio unitario: Lps. 15.00***  
***Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Sria. del Juzgado 1º. de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, HACE SABER: Que **RAMÓN ARTURO ROSALES TORRES**, solicitó TÍTULO SUPLETORIO de un solar ubicado en el barrio de Jesús, frente a la Despensa Familiar, de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual mide y colinda: Al Norte, 16.00 metros, con Aminda Gómez de Paguada, calle de por medio; al Sur, 16.45 metros, con Concepción Gómez; al Este, 14.30 metros, con Otilia Aguilar Escobar; y, al Oeste, 12.85 metros, con María Luisa Zavala Rosales, avenida de por medio. Hay construida casa de habitación con una sala de adobes de 7 x 7 metros y dos cuartos de bloques de 4 x 4 metros cada uno, un corredor de 3 x 7 metros, techo de teja y artesón de ocote, piso de ladrillo mosaico, 6 puertas, 2 ventanas, agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, por carecer de título inscrito, y tener posesión de más de diez años consecutivos y pacíficos, dando poder al Abogado MIGUEL ANTONIO SABONGE para que lo represente.

Juticalpa, Olancho, 11 de febrero del 2010.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

4 J., 5 J. y 4 A. 2010.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora ISABEL SANTAMARIA FUENTES, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de OCHOCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, ubicado en la aldea El Cunce, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con Ana Margarita Velásquez; AL SUR, con Salvador Orellana, calle pública de por medio y Blanca Ester Aguilar; AL ESTE, con Ana Margarita Velásquez, calle pública de por medio; y, AL OESTE, con Francisco Fuentes y Blanca Ester Aguilar. - El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, junio 25 del 2010

**CARLOS ENRIQUE ALDANA SRIO.**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE.

4 A., 4 S., y 4 O. 2010.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor, EULELIO DE JESÚS MENA, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, ubicado en la aldea El Coral, municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con calle que conduce a Copantillo; AL SUR, con Raymundo Mancía Erazo y Juan de Jesús Cartagena; AL ESTE, con Juan de Jesús Cartagena; y, AL OESTE, Con Reinaldo Mancía Erazo. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, junio 25 del 2010.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO.**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

4 A., 4 S., y 4 O. 2010.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor LUIS ALONZO DUBÓN, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con área de once manzanas de extensión superficial situado en el lugar denominado Río Hondo, municipio de Lucerna, AL NORTE, con Julio Lara e Ignacio Solís; AL SUR, con Manuel Alberto Espinoza, calle de por medio; AL ESTE, con Antonio Portillo; AL OESTE, con Joaquina Portillo Franco, calle pública por medio: los cuales he poseído quieta pacífica e interrumpidamente por más de treinta y ocho años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, junio 14 del 2010.

**WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE.

4 A., 4 S., y 4 O. 2010.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, HACE SABER: Que en solicitud de Título Supletorio No. 0703-2010-00232, presentada ante este Juzgado por el señor **LUIS ERNESTO MENDOZA CERRATO**, sobre bienes inmuebles de naturaleza jurídica privada y que consiste en los lotes siguientes: **LOTE NÚMERO UNO**. Consistente en una fracción de terreno, ubicado en el lugar denominado "EL QUIQUISQUE", sitio de San Marcos, al sector Sur de la ciudad de Danlí, con las colindancias siguientes: AL NORTE, ciento veinticinco varas (125 Vrs.) con propiedad de los herederos de Carlos Castillo Valle; al SUR, ciento veinticinco varas (125 Vrs.) con propiedad de los herederos de Carlos Castillo Valle; al ESTE, trescientas veinte varas (320 Vrs.) con propiedades de los herederos de CASTILLO VALLE; y, al OESTE, trescientas veinte varas (320 Vrs.) con terrenos del señor José Angel Gallardo Vindel, área total del terreno CUARENTA MIL VARAS CUADRADAS (40,000 Vrs.2) terreno que adquirió por compra efectuada al señor Carlos Ernesto Ayes Castillo, mediante documento privado en el año de mil novecientos noventa y cinco. **LOTE NÚMERO DOS**. Ubicado en el caserío San Miguelito, aldea de Jutiapa, La Moral Valle de Jamastrán, entre los sitios de El Obrero, Santa Ana, San Miguelito y Jutiapa, con las colindancias y medidas siguientes: AL NORTE, cien varas (100Vrs.), con propiedad de Pompilio Díaz y calle que va a la aldea de El Zamorano; al SUR, cien varas (100 Vrs.), con propiedad de la señora ESTHER MELGAR; al ESTE, doscientas varas (200 Vrs.) con calle que conduce al municipio de Trojes; y, al OESTE, doscientas varas (200 Vrs.) con propiedad de la señora ESTHER MELGAR, área total VEINTE MIL VARAS CUADRADAS (20,000 Vrs.2), terreno que adquirió por compra que efectuara mediante documento privado a la señora Cristina Cáceres el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 28 de julio del 2010.

**GUILLERMO HUMBERTO CÁLIX**  
SECRETARIO

4 A., 4 S., y 4 O. 2010.

### Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL LICEO FRANCO HONDUREÑO DE TEGUCIGALPA" (SITRALFH), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 669 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2010.

**Vilma E. Zelaya Ferrera.**  
Secretaria Administrativa.

4, 5 y 6 A. 2010.

### Comisión Nacional de Telecomunicaciones

#### Resolución NR002 / 10

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de junio de dos mil diez.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL fomentar el desarrollo e impulsar la evolución de las telecomunicaciones en el país para la incorporación de infraestructura y desarrollo de las redes de telecomunicaciones en la provisión de servicios, así como, para estimular e incentivar la libre, sana y leal competencia entre los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el suministro de capacidad y prestación de nuevos servicios, estableciendo normas regulatorias bajo un esquema jurídico coherente que asegure un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los Operadores y los derechos y obligaciones de los Usuarios.

#### CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones y funciones de CONATEL consignadas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, le corresponde clasificar los nuevos servicios de telecomunicaciones, permitiendo su introducción conforme al desarrollo de nuevas tecnologías, debiendo establecer para ello un marco regulatorio que asegure su prestación y comercialización de manera continua y con parámetros que garanticen una buena calidad de servicio; promulgando y propiciando una gama amplia y diversa de servicios en el sector de telecomunicaciones que satisfaga la demanda y consecuentemente beneficie a los Usuarios al permitirles acceder a nuevos servicios con aplicaciones avanzadas que cuentan con más recursos y soluciones innovadoras.

#### CONSIDERANDO:

Que ante el incremento en los índices delictivos y de vandalismo en nuestro país, se ha suscitado la necesidad de proteger y preservar el estado físico de la infraestructura de los bienes muebles e inmuebles públicos y privados, por lo que actualmente se han establecido en el país una multitud de empresas dedicadas a prestar servicios de vigilancia y seguridad al sector residencial, comercial e industrial, como mecanismos de prevención y disuasión de actos vandálicos, delictuosos y contrarios a la moral y orden público, permitiendo la protección y el sano disfrute de las posesiones de dichos bienes, para lo cual se utiliza equipamiento específico e infraestructuras especializada de telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que entre la clasificación establecida para los Servicios de Telecomunicaciones, dentro del marco regulatorio vigente, aún no está establecida la clasificación para la operación y prestación del Servicio de Telecomunicaciones que permite vigilar y proveer de seguridad a los bienes muebles e inmuebles, públicos y privados, mismo que se soporta o utiliza infraestructura de telecomunicaciones, el cual por su funcionalidad, operatividad, características técnicas y tendencias de uso de este tipo de servicios, esta Comisión ha determinado procedente su clasificación mediante la emisión de una resolución normativa de carácter general y de cumplimiento obligatorio que lo clasifique y lo defina como: “Servicio de Telemonitoreo”, estableciéndole el marco regulatorio aplicable por el cual se faculte la prestación de este nuevo servicio.

**PORTANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos 2, 7, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 15, 16, 17, 19, 20, 27 inciso b), 32, 33, 34, 35, 46, 72, 75, 78 inciso d), 90, 154, 179, 180, 256, 257, 259, 260, 261, 263 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones; los Artículos 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y los Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Normativa que regulará la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones, que se denominará “Servicio de Telemonitoreo”, de naturaleza pública, que se brindará y desarrollará dentro de un marco de libre, sana y leal competencia entre Operadores, bajo un esquema jurídico que asegure un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los Operadores y los derechos y obligaciones de los Usuarios, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Definir el “Servicio de Telemonitoreo” como el servicio de telecomunicaciones que a través de su prestación permite proveer de seguridad y vigilancia a bienes muebles e inmuebles, públicos y privados, de manera remota y en tiempo real sobre una cobertura definida, mediante la medición automatizada de magnitudes físicas y/o cambios de estados en la infraestructura de dichos bienes, utilizando para estas funciones dispositivos tales como sensores, detectores de movimiento, videocámaras, monitores, intercomunicadores, generadores de tonos o de alarmas o marcación telefónica, entre otros, los cuales son instalados en los sitios de interés y a su vez interconectados a un panel o sistema de alarmas dentro del área de cobertura.

El panel o sistema de alarmas instalado y operando en el sitio definido por el Suscriptor, se comunica en forma remota y de manera

intermitente, permanentemente o para reportar exclusivamente cambios de las condiciones preestablecidas del telemonitoreo; lo anterior, utilizando los diferentes medios de transmisión alámbricos o inalámbricos, sean éstos propios o arrendados, con la Central de Gestión y Monitoreo, ubicada en un sitio distante donde el Operador del Servicio de Telemonitoreo concentra y procesa la información que recibe en forma automática y remota desde los paneles de alarmas ubicados en edificios, negocios, casas de habitaciones, etc., para reportar, gestionar, controlar o avisar sobre algún evento particular, fuera de lo normal o condiciones preestablecidas.

**TERCERO:** Clasificar dentro de los Servicios Finales Complementarios el “Servicio de Telemonitoreo”, cuando dicho servicio se soporte técnicamente utilizando ya sea infraestructura propia o arrendada; cuyo Título Habilitante para operar legalmente en el país es un Permiso otorgado por CONATEL.

Clasificar dentro de los Servicios de Valor Agregado, el “Servicio de Telemonitoreo”, cuando el operador de un servicio de telecomunicaciones de Servicio Final Básico o Servicio Final Complementario, sea quien comercialice este servicio, utilizando la infraestructura del servicio primariamente autorizado a dicho operador, en cuyo caso, el Título Habilitante para operar legalmente en el país es un Registro otorgado por CONATEL.

Cuando la comunicación entre el panel o sistema de alarmas y la Central de Gestión y Monitoreo se realice mediante la utilización de Espectro Radioeléctrico, será necesario contar con Licencia otorgada por CONATEL, que estará asociada al Título Habilitante respectivo, sujeta la asignación de frecuencia radioeléctricas a la factibilidad técnica y que exista disponibilidad de espectro radioeléctrico.

**CUARTO:** Establecer que la solicitud a ser presentada ante CONATEL para instalar, operar y prestar el Servicio de Telemonitoreo, deberá incluir entre otros, lo siguiente:

- a. Un proyecto técnico autorizado por ingeniero colegiado de la especialidad en aplicación del Artículo 148, numeral 2, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, que detalle:
  - i) La operación y forma de comercializar el servicio,
  - ii) El equipamiento que utilizará para la prestación del servicio,
  - iii) Medio de transmisión o de conexión entre el sistema o dispositivo que está siendo monitoreado y el centro de procesamiento de la información recibida (Central de Gestión y Monitoreo),
  - iv) Indicar si el medio de transmisión es propio o arrendado,

v) La forma que atenderá los reclamos de los usuarios o suscriptores; y,

vi) Diagrama de la infraestructura de telecomunicaciones a utilizar en la prestación del servicio.

b. La información Económico-Financiera (en el formato establecido por CONATEL) que indique entre otros la inversión inicial y las fuentes de financiamiento, adjuntando las acreditaciones bancarias que sustenten que el solicitante cuenta con al menos el monto de capital de la inversión inicial y el monto necesario con el que pueda cubrir las obligaciones económicas iniciales derivadas de los títulos habilitantes que se otorguen;

c. En el caso de requerir frecuencias radioeléctricas deberá de adjuntar los formatos técnicos según el sistema de radiocomunicaciones a utilizar, conforme lo dispuesto en el artículo 148 numeral 3 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y,

d. Adjuntar los demás documentos establecidos en los artículos 92 y 148, numeral 1 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, cuyo procedimiento se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO:** Los Operadores del Servicio de Telemonitoreo estarán sujetos a los siguientes cargos y tasas:

- a) La Tasa por el Derecho del Trámite.
- b) La Tasa por el Derecho del Permiso o en su caso la Tasa por Derecho de Registro,
- c) La Tarifa por Servicios de Supervisión,
- d) La Tasa por Derecho de Renovación de Permiso o del Registro, cuando corresponda, de acuerdo a las normativas vigentes al momento en que corresponda efectuar el pago,
- e) El Canon por uso y reserva del Espectro Radioeléctrico, en el caso de obtener Licencias, de acuerdo a las normativas vigentes al momento en que corresponda efectuar el pago; y,
- f) Otras tasas que CONATEL establezca a futuro mediante resolución fundamentada.

**SEXTO:** Estipular que una vez obtenida la autorización de parte de CONATEL, el Operador del Servicio de Telemonitoreo mediante un contrato tipo formalizará la prestación de dicho servicio con el Usuario o Suscriptor, debiendo garantizarle condiciones comerciales y tarifarias no discriminatorias; para lo cual debe informar en forma previa, clara y precisa sobre los alcances, características y condiciones

de prestación del servicio, en especial lo relacionado con la tarifa mensual a cobrarse.

**SÉPTIMO:** Establecer para el Servicio de Telemonitoreo las siguientes tasas que se cobrarán por el Derecho de Permiso o Registro, que respectivamente son:

a. Como Servicio Final Complementario, inicialmente el Derecho de Permiso es de:

$$\text{Derecho de Permiso} = \text{L. } 20,320.00$$

b. Como Servicio de Valor Agregado, el Derecho de Registro inicial es de:

$$\text{Derecho de Registro} = \text{L. } 9,320.00$$

A partir del primero de enero del 2011, dichas tasas estarán sujetas a lo dispuesto en las normativas sobre derechos y tasas, emitidas por CONATEL al respecto.

El pago de la Tasa por Derecho de Permiso o Registro se cancela una sola vez durante el plazo de la vigencia del Título Habilitante, como requisito previo a la prestación del servicio que se trate, debiéndose efectuar dicho pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación respectiva.

Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 inciso b) del Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en la resolución vigente en su momento que establezca los cargos a pagar por concepto de Renovación del Derecho de Permiso o de Registro.

**OCTAVO:** Estipular que el Operador del Servicio de Telemonitoreo está obligado a mantener en reserva los datos del Usuario concerniente al domicilio y las propiedades dentro de ellas, así como, proteger la privacidad de la información que resulte de las mediciones en la prestación del Servicio de Telemonitoreo y que corresponde a datos exclusivos de sus clientes.

**NOVENO:** Establecer que el Operador del Servicio de Telemonitoreo estará obligado, a conservar todos los registros concernientes al servicio prestado a fin de que puedan ser corroborados por sus Usuarios o Suscriptores, por el plazo de tiempo que establece el Código de Comercio, asimismo, estarán obligados a mantener cualquier otra información que a futuro CONATEL determine conveniente.

**DÉCIMO:** Disponer que los Operadores del Servicio de Telemonitoreo, estarán obligados a presentar dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero, abril,



julio y octubre de cada año, un informe trimestral estadístico que corresponda a los tres meses inmediatos anteriores, el que deberá contener la siguiente información:

- a) Listado de Usuarios o Suscriptores del Servicio de Telemonitoreo a los cuales se les presta el servicio incluyendo aquellos que hayan decidido terminar el contrato de servicio dentro del período informado, especificando el área geográfica de atención y la infraestructura de red que utiliza para prestarle el servicio;
- b) El periodo de tiempo durante el cual se ha estado prestando el servicio a cada Usuario o Suscriptor;
- c) Cantidad del Personal empleado ó Cantidad de agentes;
- d) Cantidad de Terminales de servicio, equipos utilizados;
- e) Planes tarifarios;
- f) Contrato tipo y sus modificaciones, a suscribir con los suscriptores;
- g) Ingresos, gastos e inversiones que realice por trimestre;
- h) Incremento de su infraestructura de red;
- i) Otra información que CONATEL requiera reservándose este Ente Regulador el derecho de ejercer las funciones de fiscalización a fin de constatar la información suministrada.

#### DÉCIMO

**PRIMERO:** Establecer que el Operador del Servicio de Telemonitoreo además de las obligaciones contenidas en el Resolutivo Décimo anterior, tendrá las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Operar y prestar el servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante que se le otorgue,
- b) Cumplir con las regulaciones tarifarias y con las órdenes emanadas por CONATEL sobre la organización de los servicios, controles técnicos y administrativos o sobre información contable, así como con cualquier otra orden referida al servicio autorizado,
- c) Brindar todas las facilidades a CONATEL, para que realice sus diligencias inspectivas y ejecutivas,
- d) Se prohíbe condicionar o limitar el acceso al mercado a otros Operadores competidores,
- e) Se prohíbe obtener ventaja desleal determinando o fijando precios de manera anticompetitiva con costos disímiles,
- f) Se prohíbe condicionar la disponibilidad del servicio a la compra de determinados bienes, prestaciones o servicios; y,

g) Se prohíben las prácticas que limiten, distorsionen, controlen o impidan la libre competencia, o abuso de posición de dominio, en la prestación de servicios de telecomunicaciones y prestar el servicio en forma discriminatoria.

#### DÉCIMO

**SEGUNDO:** Establecer que hasta tanto CONATEL no disponga lo contrario, las tarifas al público del Servicio de Telemonitoreo no estarán reguladas y en consecuencia los Operadores gozan de libertad tarifaria.

Independientemente de lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, las tarifas al público dispuestas para la prestación del "Servicio de Telemonitoreo", deberán de contar con la publicidad adecuada y necesaria para que los Usuarios del servicio público en general, estén plena y previamente informados, las cuales deberá hacer del conocimiento de CONATEL, tal y como lo establece el Artículo 262 del mismo Reglamento General citado.

#### DÉCIMO

**TERCERO:** Otorgar un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, para que aquellas personas naturales o jurídicas que en el país estén realizando actividades técnico-comerciales que se enmarcan dentro de lo definido como una prestación del Servicio de Telemonitoreo, procedan a legalizar su condición ante CONATEL mediante la obtención del Título Habilitante correspondiente.

#### DÉCIMO

**CUARTO:** Disponer que CONATEL realizará las inspecciones que considere convenientes para verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DÉCIMO

**QUINTO:** Establecer que la presente normativa entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Dra. Estela Cardona**  
Presidenta  
CONATEL

**Licda. Ela J. Rivera Valladares**  
Comisionada Secretaria  
CONATEL

4 A. 2010.

# Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-004527  
 (2) Fecha de presentación: 11/02/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A.  
 (4.1) Domicilio: 33 calle 25-30 zona 12.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 30

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, harinas de maíz, harinas de trigo, preparaciones hechas a base de harinas, preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; galletas, helados comestibles; miel, levaduras, jarabe de melaza; polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindican las palabras MOLINOS MODERNOS, incluidos en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-013788  
 (2) Fecha de presentación: 11/05/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: INVERSIONES E INMOBILIARIA SOFIA LIMITADA  
 (4.1) Domicilio: San Diego 1891, Santiago.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BOGART

## BOGART

(7) Clase Internacional: 25

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2006-006770  
 (2) Fecha de presentación: 14/02/2006  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN  
 (4.1) Domicilio: 12 Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 20

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

La figura de un hombre formado por llantas de plástico en especial y en general artículos (no incluidos en otras clases), de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: DARÍO H. MONTES BELOT

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014657  
 (2) Fecha de presentación: 18/05/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: ALCOHOLES, LICORES, CALDOS Y GUARAPOS DE OCCIDENTE (FALCAGO)  
 (4.1) Domicilio: Santa Bárbara, Santa Bárbara.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



(7) Clase Internacional: 33

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de junio del año 2010.

12/ Reservas: Se protege el diseño especial (como elemento figurativo), junto con la combinación de colores rojo y blanco.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2010.

1/ Solicitud: 8594-10  
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACION FAMILIAR (ASHONPLAFA)

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORMIFEM

**NORMIFEM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Anticonceptivo oral.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 4 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-018814  
 (2) Fecha de presentación: 24/06/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: LACER, S.A.

(4.1) Domicilio: Cerdeña, 350 E08025 Barcelona.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ANSOLLITAS

**ANSOLLITAS**

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: DARÍO H. MONTES MATAMOROS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-016514  
 (2) Fecha de presentación: 02/06/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: INDUSTRIA HOLA DE HONDURAS, S. DE R. L.

(4.1) Domicilio: Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: D' COAST Y LOGO



(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Zapatos para caballero.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: JOSÉ MANUEL TOPETE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-017421  
 (2) Fecha de presentación: 09/06/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: MARLEN PATRICIA PACHECO BAIRE

(4.1) Domicilio: Siguatepeque, departamento de Comayagua, Honduras.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: PUESTA DEL SOL Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 43

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Hospedaje temporal.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: DARWIN ELIUT DURÓN MENDOZA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2010.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 545-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.**

**VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 402-2010, contenido de la solicitud presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 3219, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **ASTROPHARMA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente **DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R.L.**, con domicilio en la colonia Los Ángeles, Av. Los Ángeles, frente a cancha de tenis. Apartado Postal No. 1604.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que obra a folio número 46, anexo al expediente de mérito la **CARTA DE AUTORIZACIÓN DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, suscrita por la concedente **DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R.L.**, con domicilio en la colonia Los Ángeles, Ave. Los Ángeles, frente a cancha de tenis. Aportado Postal No. 1604, por medio de este documento **AUTORIZO** a la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de todos los productos fabricados por los laboratorios, **APEX DRUG HOUSE, OKASAPHARMA PVT LTD, RHR MEDICARE PVT LTD, LABORATORIOS PHARMA INTERNACIONAL, S. de R. L.**, por un periodo de 2 años, para todo el territorio de la República de Honduras, con el objeto de que pueda participar solamente en la Licitación Pública No. 021-2010-SS **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS** (Productos Farmacéuticos) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud. En forma **NO** exclusiva, a partir del 25 de junio del 2010 hasta el 25 de junio del 2012, para todo el territorio de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la **CARTA DE AUTORIZACIÓN NO EXCLUSIVO** que obra a folio No. 46, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los

requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribuidor solicitada.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA.**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S.A.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **ASTROPHARMA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en forma **NO EXCLUSIVA**, como concesionaria de la empresa concedente **DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R.L.**, con domicilio en la colonia Los Ángeles, Av. Los Ángeles, frente a cancha de tenis. Apartado Postal No. 1604.

**TERCERO:** Una vez que la Licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La Presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil diez.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
Secretario General.

4 A. 2010.